

ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Son aquellos actos que se realizarán con urgencia para resguardar a la víctima de manera precautoria.

Las órdenes de protección en materia familiar vienen establecidas en los diferentes ordenamientos aplicables los cuales pueden ser:

- La suspensión del régimen de vistas y convivencia.
- Se le prohíbe al agresor enajenar propiedades que tengan en común con la víctima.
- El domicilio en común será exclusivo de posesión para la víctima.
- Se embargarán los bienes del agresor para garantizar las obligaciones alimentarias.
- Se debe de obligar a dar alimentos de manera provisional e inmediata.

Artículo 651. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por el la autoridad judicial competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente

constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar de cualquier tipo.

Artículo 652. Las Ordenes de Protección en materia familiar además de las establecidas en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables pueden ser:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
 - I. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
 - II. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
 - III. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
 - IV. Y aquellas que se consideren necesarias para salvaguardar la dignidad e integridad de las

personas con pleno respeto a los derechos humanos y ponderando el interés superior de la infancia.

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando en los tribunales a su cargo.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf